



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL –RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO-
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
CONTRA:	CARPA INGENIERIA SAS
ASUNTO:	AUTO COMISIONA ENTREGA Y NIEGA REMANENTE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00203-00</u>

Neiva (H), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente asunto se observa petición elevada por el apoderado de la parte demandante quien requiere se comisione para la entrega del bien materia de la Litis, y de otro lado, obra solicitud realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H), para que se decrete en este asunto embargo de remanentes.

En cuanto al requerimiento del demandante frente a la comisión para la entrega, se accederá a la misma comisionándose al inspector de policía para que proceda a realizar dicha gestión y de otro lado en lo pertinente al embargo de remanentes pedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, debe esta negarse en razón a que no hay bienes embargados de los cuales sea titular sea el aquí demandado.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Neiva (H) - Reparto, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-233362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado calle 46 No. 16 – 24 Torre Empresarial San Juan Plaza, Oficina 604, y el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-218829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), Apartamento 103 B torre 1 Garaje 510 y 511 del Conjunto Parque Residencial San Juan Plaza Etapa 1 de la ciudad de Neiva (H). Por secretaría líbrese el despacho de rigor junto con los insertos del caso.

SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo de remanentes elevada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H), a través del oficio No. 0142 del 21 de febrero de 2024, en razón a que no hay bienes para embargar dentro de este asunto de los cuales sea titular el demandado. Por secretaria comuníquese la presente decisión al despacho judicial previamente nombrado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

Juez.

